

Plaza de San Agustín, por consecuencia de la  
concesion que tiene hecha dicha Corporacion á,  
Don Joaquin Almaraz.

En ese caso se concertará con el contratista la rebaja  
correspondiente en el precio del contrato por el tiem-  
po que deje aquel de percibir los indicados dere-  
chos y arbitrios.

19<sup>a</sup> El Ayuntamiento queda facultado para rescin-  
dir el contrato por la falta de cumplimiento por  
parte del contratista de cualquiera de las condi-  
ciones precedentes y de las disposiciones conteni-  
das en el precitado Real Decreto que tambien son  
obligatorias para aquel, quedando sujeto con la  
fiarra prestada y sus bienes habidos y por haber  
al resarcimiento de los daños y perjuicios que por  
su causa se originen.

20<sup>a</sup> El contratista se somete desde luego á la Autoridad  
del Señor Alcalde, quien, salvo lo determinado en  
el presente pliego, podrá imponerle las multas  
que juzgue procedentes, en castigo de las faltas que  
como tal contratista cometiere.

21<sup>a</sup> No se devolverá á este la fiarra prestada hasta  
la terminacion del contrato; y esto, previa declara-  
cion del Ayuntamiento, en que conste haber cum-  
plido aquel todas sus obligaciones.

Los derechos y arbitrios que ha de percibir el con-  
tratista, segun los Tarifas aprobadas, son:

— Tarifa de la Plaza de Abastos. —

Por cada caseta de las ochenta del interior  
de la Plaza, al día - - - - -

v' 25.

Por cada caseta de las ochenta del exterior de

